

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de 2020

Auto de Sustanciación No. 565

Expediente: 110013335017-2020-00192-00¹
Convocante: Joan Sebastián Hernández Amariles
Convocado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
Asunto: Conciliación Extrajudicial.

Procede el Despacho a resolver si en el presente caso la conciliación extrajudicial proveniente de la Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos, reúne los requisitos legales para su aprobación, o si por el contrario, la misma merece su rechazo.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo estudio la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en conciliación extrajudicial que se adelantó en la Procuraduría 83 Judicial I para asuntos administrativos, ofreció al señor JOAN SEBASTIÁN AMARILES, la suma de \$14.672.552 M/Cte. por concepto de perjuicios materiales, 14 salarios mínimos mensuales legales vigentes por concepto de perjuicios morales y 14 salarios mínimos mensuales legales vigentes por concepto de daño a la salud, como indemnización a los perjuicios padecidos por este último cuando desempeñaba sus labores en el servicio militar obligatorio. En el eventual caso de acudir a la instancia judicial, lo haría incoando el medio de control de Reparación Directa, por las lesiones sufridas como conscripto.

Teniendo en cuenta que la conciliación prejudicial proviene de acciones ordinarias (Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Reparación Directa, Contractual, etc.), cuya finalidad es la solución de conflictos pertenecientes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se deben manejar los mismos parámetros y fundamentos para establecer en esta jurisdicción la competencia funcional. Así lo indica el artículo 24 de la Ley 640 de 2001 cuando se refiere a que las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, **al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva**, para su aprobación o improbación.

A su vez, el artículo 5º del Acuerdo 3501 de 2006 señala que en los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá el reparto se someterá a los siguientes lineamientos: “(...) 5.1 Para los asuntos que deben asignarse a cada uno de los grupos de juzgados, según la correspondencia que entre ellos existe con las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el reparto se hará en forma equitativa y al azar, teniendo en cuenta el número que identifica a cada despacho...”

El Acuerdo N° 3345 de marzo 13 de 2006 “Por el cual se implementan los Juzgados Administrativos” dispuso en su artículo segundo lo siguiente: “(...) Los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se distribuyen de la siguiente forma:

Para los asuntos de la Sección 1ª: 6 Juzgados, del 1 al 6
Para los asuntos de la Sección 2ª: 24 Juzgados, del 7 al 30
Para los asuntos de la Sección 3ª: 8 Juzgados, del 31 al 38
Para los asuntos de la Sección 4ª: 6 Juzgados, del 39 al 44”

¹ notificaciones@abogadosalmanza.com notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co kellygomezs@hotmail.com

El artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 establece que a la Sección Tercera le corresponde el conocimiento de los procesos de reparación directa y cumplimiento, los relativos a contratos y actos separables de los mismos y los de naturaleza agraria.

El mencionado artículo señala como función de la Sección Segunda: *“Sección Segunda. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del Tribunal.”*

En consecuencia, como este Despacho pertenece a la Sección Segunda, conforme a la distribución efectuada por el Consejo Superior de la Judicatura, no es el competente para conocer de la presente conciliación, sino los Juzgados de la Sección Tercera, puesto que se trata de una conciliación extrajudicial que pretende precaver la práctica del medio de control de Reparación Directa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. D.C. –SECCIÓN SEGUNDA,

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase por competencia funcional el Expediente No. 11001-3335-017-2020-00220-00 a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera (Reparto).

SEGUNDO: En firme por Secretaría efectúese la entrega del expediente a la Oficina de Apoyo para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior
hoy a las 8:00am.

JANNETE CONSUELO NOGUEIRA
SECRETARIA

Firmado Por:

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce02d24fc76cbf36d9e5b7fd8b0e35fc30f4fa07a935a9c22a1a837930fdce4c
Documento generado en 11/09/2020 12:44:06 p.m.